



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

TÍTULO I**DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Fijase en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 3.638.187.144) el Total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados); en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 66.796.727) el Total de Erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial; en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 258.024.738) el Total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial; en la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 6.369.893) el Total de Erogaciones del Presupuesto del Consejo de la Magistratura, y en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 533.917.643) la Coparticipación a Municipios -Leyes 2148 y 2495-; resultando el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2008 en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 4.503.296.145) con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas 1, 2A, 2B, 3, 4, 5A, 5B, 8A y 8B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

PODER EJECUTIVO

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	315.090.091	287.001.919	28.088.172
2 - Servicios de Seguridad	385.758.254	363.364.338	22.393.916
3 - Servicios Sociales	2.444.346.090	2.220.510.757	223.835.333
4 - Servicios Económicos	373.938.691	232.829.547	141.109.144
5 - Deuda Pública	119.054.018	119.054.018	0
TOTAL DE EROGACIONES	3.638.187.144	3.222.760.579	415.426.565

PODER LEGISLATIVO

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	64.971.727	55.086.519	9.885.208
3 - Servicios Sociales	1.825.000	1.730.000	95.000
TOTAL DE EROGACIONES	66.796.727	56.816.519	9.980.208

PODER JUDICIAL

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	258.024.738	190.925.753	67.098.985

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	6.369.893	6.069.893	300.000

COPARTICIPACIÓN MUNICIPIOS LEYES 2148 Y 2495

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	533.917.643	533.917.643	0

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
TOTAL DE EROGACIONES	4.503.296.145	4.010.490.387	492.805.758

Artículo 2° Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 359.660.674) al Total de Erogaciones previsto en la presente Ley, con el objeto de financiar con el excedente no utilizado proveniente de ejercicios anteriores correspondiente a la emisión del Título de Deuda para el Desarrollo Provincial, con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas 1, 2A , 2B, 3, 4, 5B, 8A y 8B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo asignará a cada una de las obras los fondos provenientes de las suscripciones de los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial, de acuerdo a las previsiones establecidas en las Leyes 2505 y 2552.

EROGACIONES FINANCIADAS CON BONOS LEY 2505

FINALIDADES	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	29.069.814	0	29.069.814
3 - Servicios Sociales	112.112.400	0	112.112.400
4 - Servicios Económicos	218.478.460	0	218.478.460
TOTAL DE EROGACIONES	359.660.674	0	359.660.674

Artículo 3° Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 4.531.875.585) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas 11 y 12 del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

CONCEPTO	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	SECTOR MUNICIPAL
- Recursos Corrientes	3.656.153.589	76.437.740	196.108.453	6.069.893	533.917.643
- Recursos de Capital	62.527.267	0	361.000	300.000	0
TOTAL DE RECURSOS	3.718.680.856	76.437.740	196.469.453	6.369.893	533.917.643

TOTAL DE RECURSOS DEL EJERCICIO

4.531.875.585

Artículo 4° Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 245.373.645) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda, y PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 164.186.088) el importe para atender Otras Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 16A y 16B del Anexo I que forma parte de la presente Ley. Ambos conceptos totalizan la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 409.559.733).

Artículo 5° Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 740.640.967) el Financiamiento Total de la Administración provincial, conforme el detalle que figura en la planilla 17 del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Artículo 6° Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, estímase el Balance Financiero Preventivo y el Financiamiento Neto, cuyos detalles figuran en las planillas 15, 15A, 15B y 18 del Anexo I que forma parte de la presente Ley, conforme al siguiente resumen:

CONCEPTO	TOTAL	Del Tesoro Provincial	Recursos Afectados	Bonos Ley 2505
- Erogaciones (artículos 1º y 2º)	4.862.956.819	3.309.916.419	1.193.379.726	359.660.674
- Recursos (artículo 3º)	4.531.875.585	3.401.008.721	1.130.866.864	0
- Resultado Financiero previo	-331.081.234	91.092.302	-62.512.862	-359.660.674
- Convenio Coop. Técnica con el Poder Legislativo	0	9.641.013	-9.641.013	0
- Resultado Financiero	-331.081.234	100.733.315	-72.153.875	-359.660.674
Financiamiento Neto	331.081.234	-100.733.315	72.153.875	359.660.674
Fuentes Financieras (artículo 5º)	740.640.967	300.000.000	80.980.293	359.660.674
- Financiamiento del Ejercicio	318.063.055	300.000.000	18.063.055	0
- Remanente Ejercicios Anteriores	422.577.912	0	62.917.238	359.660.674
Aplicaciones Financieras (artículo 4º)	409.559.733	400.733.315	8.826.418	0
- Amortización de la Deuda	245.373.645	237.072.227	8.301.418	0
- Otras Aplicaciones	164.186.088	163.661.088	525.000	0

Artículo 7º Los importes en concepto de “Contribuciones” que se incluyen en las planillas 14A y 14B del Anexo I que forma parte de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para el Poder Judicial, Poder Legislativo y Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

El Poder Ejecutivo confeccionará las planillas anexas del Presupuesto, de acuerdo lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO II

PLANTA DE PERSONAL

Artículo 8º Fijase la planta permanente y temporaria en CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (41.679) el número de cargos y en CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (102.446) el número de horas-cátedra de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
- Partida Ppal. Personal	38.345	26.010	12.335
- Partida Ppal. Transf.Ctes.	980	335	645
PODER EJECUTIVO	39.325	26.345	12.980
PODER LEGISLATIVO	564	356	208
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	23		23
PODER JUDICIAL	1.767	1.754	13
PLANTA DE PERSONAL TOTAL	41.679	28.455	13.224

b) HORAS-CÁTEDRA

- Partida Ppal. Personal	94.065	17.000	77.065
- Partida Ppal. Transf. Ctes.	8.381	700	7.681
TOTAL HORAS-CÁTEDRA	102.446	17.700	84.746

La partida principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados -o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695- de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el estatuto respectivo.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por la presidenta de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá -sobre la planta que de él dependa, correspondiente a organismos centralizados, descentralizados, el Ente Provincial de Energía del Neuquén, el Instituto de Seguridad Social y la Dirección General de Lotería y Quiniela- modificar la calidad de los cargos.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados en el presente artículo.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y podrán ser cubiertos en la medida que se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine, a fin de garantizar una correcta ejecución del Presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 10º Los organismos sólo podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Hacienda, a disponer de los recursos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales en virtud de la legislación vigente.

Artículo 11 La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1º y 2º será establecida por el Poder Ejecutivo a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, efectuarán las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo a la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo podrá autorizar un incremento o efectuar una disminución del Presupuesto de Gastos en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo podrá disponer modificaciones y reestructuraciones de las erogaciones fijadas en los artículos 1º, 2º y 4º de la presente Ley, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 15 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

Artículo 14 En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, autorizase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones y Transferencias” para cubrir dichas participaciones o compensaciones.

Artículo 15 Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 16 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta los montos que como aporte de recursos ellos prevean.

Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 17 El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley.

Artículo 18 La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador que se agrega como Anexo III que forma parte de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo para su modificación.

Artículo 19 Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo para reestructurar y modificar el Presupuesto General de la Administración provincial y los Presupuestos Operativos, cuando no signifiquen incrementos de los mismos, serán ejercidas por el ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien resolverá en forma conjunta con el o los ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas; con excepción de las reestructuras de las partidas de personal por reubicaciones, que serán realizadas en forma conjunta únicamente por los ministros del área de origen y destino del agente, con sujeción a lo establecido en el artículo 34, inciso 7, de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

CAPÍTULO IV

DEL USO DEL CRÉDITO

Artículo 20 Fijase en PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 318.063.055) el monto autorizado del Uso del Crédito.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito público previstas en el artículo 36 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, determinando la oportunidad y modalidad de dicho endeudamiento.

Artículo 21 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 22 Autorízase al Poder Ejecutivo a compensar, reestructurar y/o cancelar las deudas que la Provincia mantiene con el Estado nacional, en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-Ley 25.917- y en el Régimen de Saneamiento Definitivo -Decreto 1382/05 del Poder Ejecutivo nacional-, así como las previstas en el artículo 21 de la Ley nacional 26.198.

Artículo 23 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir con el Gobierno nacional los convenios que deban celebrarse a fin de acordar las compensaciones, reestructuraciones y/o cancelaciones referidas en el artículo precedente, y para obtener el financiamiento necesario para atender las deudas que pudieran resultar de las mismas.

Artículo 24 A efectos de garantizar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley 25.570, o del régimen que en el futuro lo reemplace, y/o las regalías de petróleo y gas.

Las operaciones de crédito acordadas en base a lo dispuesto en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial.

TÍTULO II

PRESUPUESTOS OPERATIVOS

Artículo 25 Fijase en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENOS (\$ 84.168.500) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Dirección General de Lotería y Quiniela para el Ejercicio Financiero 2008. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 26 Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$ 242.443.128) el Presupuesto de la cuenta especial del Ente Provincial de Energía del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2008. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 27 Fijase en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE (\$ 936.752.029) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2008. El Poder Ejecutivo aprobará la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y podrá disponer con posterioridad las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 28 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para atender el pago de los importes que correspondan por expedientes: O-077/07; O-079/07; O-080/07; O-081/07; O-082/07; O-083/07; O-091/07; O-092/07; O-093/07; O-094/07; O-101/07; O-102/07; O-107/07; O-108/07; O-109/07; O-110/07; O-113/07; O-114/07; O-120/07; O-121/07; O-129/07; O-130/07; O-131/07; O-139/07; O-141/07; O-142/07; O-147/07; O-151/07; O-155/07; O-157/07; O-161/07; O-168/07; O-175/07; O-176/07; O-178/07; O-179/07; O-180/07; O-181/07;

O-007/08; O-008/08; O-009/08; O-011/08; O-012/08; O-015/08; O-016/08; O-020/08; O-021/08; O-022/08; O-023/08; O-024/08; O-028/08; O-033/08; O-035/08; O-036/08; O-037/08; O-046/08; O-047/08; O-048/08; O-049/08; O-050/08; O-051/08; O-052/08; O-054/08; O-061/08; O-068/08; O-072/08; O-073/08; O-074/08; O-079/08; O-080/08; O-083/08; O-098/08; O-099/08; O-100/08; O-101/08; O-102/08; O-112/08; O-113/08; O-117/08; O-118/08; O-120/08; O-128/08; O-135/08 y O-139/08, en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 29 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de agosto de dos mil ocho.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Dra. Ana María Pechen
Presidenta
H. Legislatura del Neuquén